

# **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias**

**Dra. Nadieshda Mariana Flores Barriga**

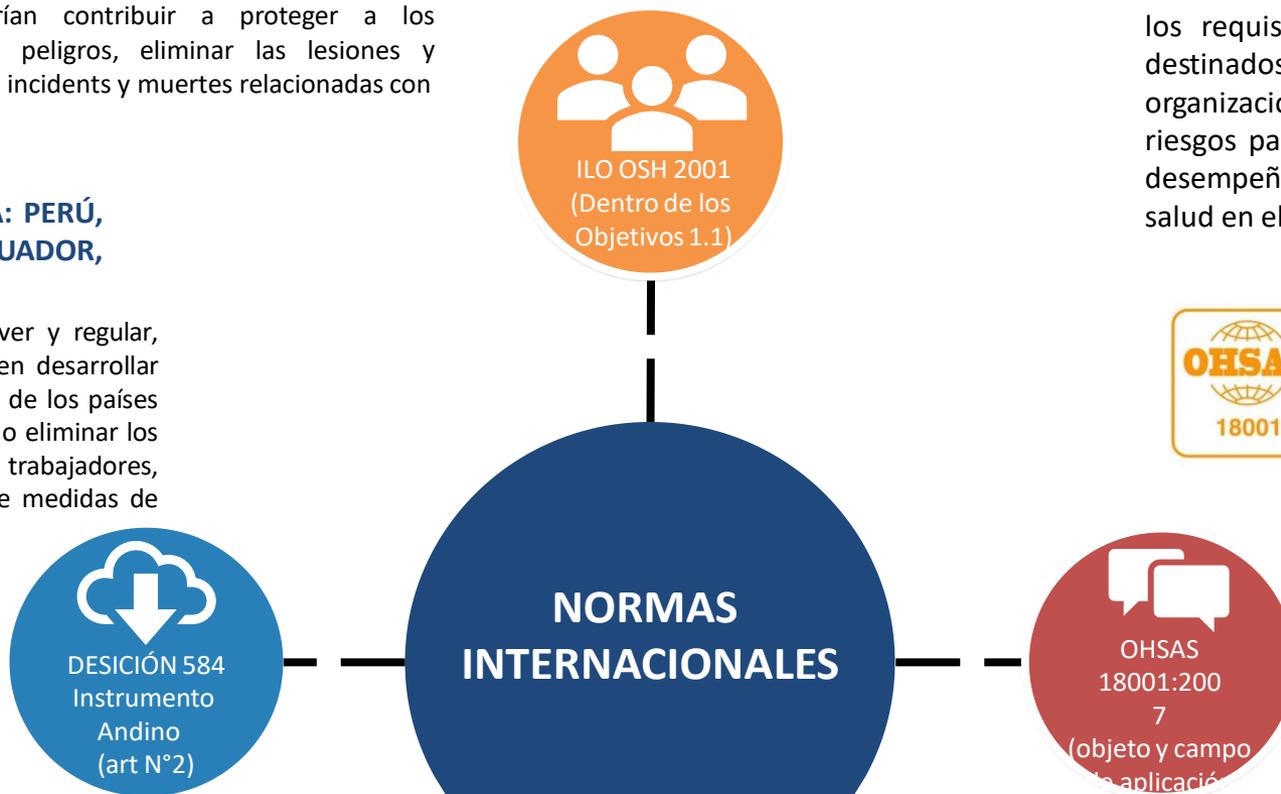
## NORMAS INTERNACIONALES VINCULADAS

### ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO -OIT

Estas directrices deberían contribuir a proteger a los trabajadores contra los peligros, eliminar las lesiones y enfermedades, dolencias, incidentes y muertes relacionadas con el trabajo.

### COMUNIDAD ANDINA: PERÚ, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, BOLIVIA

Tiene por objeto promover y regular, las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los países miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas de control



Este estándar de la serie de evaluación de la SST, especifica los requisitos para un SGSST, destinados a permitir que una organización controle sus riesgos para la SST y mejore su desempeño de la seguridad y salud en el trabajo

## PIRAMIDE DE Kelsen



*El objetivo de alcanzar la salud, no solamente corresponde a la medicina, sino también a los políticos, a la sociedad y al individuo.*



# EVOLUCIÓN DE NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- PERÚ

**2011**

- **Ley N° 29783**
- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**2013**

- **Resolución Ministerial N° 050-2013-TR,**
- Aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

**2014**

- **Ley 30222,** Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo

**2012**

- **Decreto Supremo N° 005-2012-TR,**
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**2013**

- **Resolución Ministerial N° 085-2013-TR,** Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES

# EVOLUCIÓN DE NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- PERÚ

2014

• **Decreto Supremo N° 006-2014-TR**, modificación del reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR

2019

• **Decreto Supremo N° 020-2019-tr** modificación del reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR

2020

\* **Decreto Legislativo N° 1499**, Establece diversas Medidas Para garantizar Y Fiscalizar la Protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el Marco de la emergencia sanitaria Por el covid - 19

2016

\* **Decreto Supremo N° 016-2016-TR**, modificación del reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR

2020

• **Decreto Supremo N° 002-2020-TR**, Aprueban medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario

# EVOLUCIÓN DE NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- PERÚ

**2021**

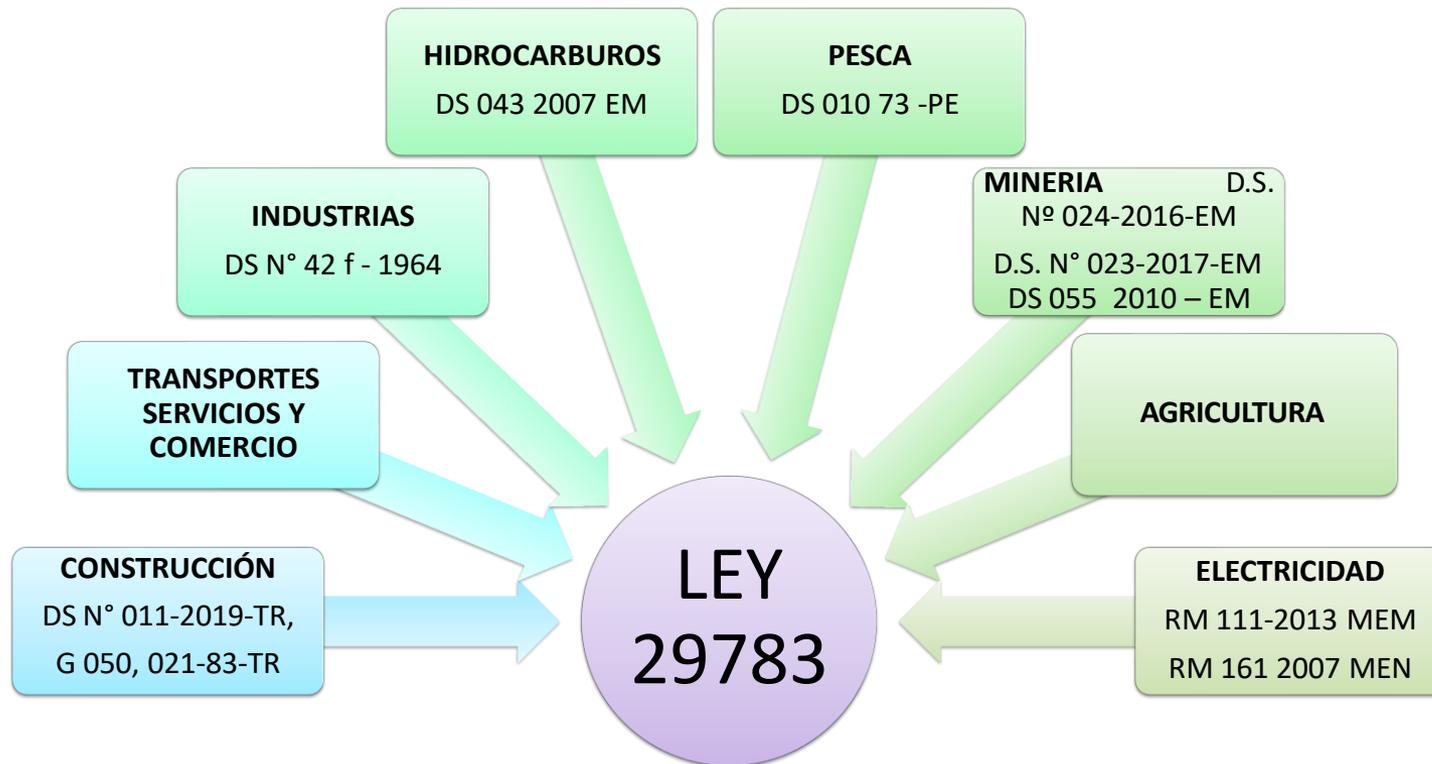
• **Decreto Supremo  
Nº 001-2021-TR,**

Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2012-TR y sus modificatorias

**2021**

\* **Ley Nº 31246** modifica la ley 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario

## SECTORES DE APLICACIÓN



## ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 29783

**LEY 29783**



## PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

1.- PREVENCIÓN

2.- RESPONSABILIDAD

3.- COOPERACIÓN

4.- INFORMACIÓN Y  
CAPACITACIÓN

5.- GESTIÓN INTEGRAL

PRINCIPIOS  
DE LA LEY 29783

6.- ATENCIÓN  
INTEGRAL DE LA  
SALUD

7.- CONSULTA Y  
PARTICIPACIÓN

8.- PRIMACÍA  
DE LA REALIDAD

9.- PROTECCIÓN

# PRINCIPIOS SEGÚN LEY 29783

## **I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN**

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 2 (Reglamento).

## **II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

## **III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN**

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## **IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

# PRINCIPIOS SEGÚN LEY 29783

## **V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL**

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

## **VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD**

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

## **VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## **VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD**

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

# PRINCIPIOS SEGÚN LEY 29783

## **IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN**

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

## OBJETIVO

- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

## FINALIDAD

- Prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del trabajador.

ROL FISCALIZADOR Y CONTROL DEL ESTADO

DEBER DE PREVENCIÓN DE LOS EMPLEADOS

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

# SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## Conjunto de elementos

Comité, supervisor, reglamentos, procedimientos, capacitación, reporte de accidentes, etc  
P-H-V-A



## Política

Intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección (empleador)



## Objetivo

Puede ser estratégico, táctico u operativo.



## SISTEMA DE GESTIÓN DE SST



## Mecanismos y acciones

Inspecciones, mantenimientos preventivos, auditorías, investigación de incidentes, etc



en el orden de conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

- Según DS 005-2012-TR, reglamento de la ley 29783

# SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



# DOCUMENTOS DEL SISTEMA DEL SGSST QUE SE DEBEN EXHIBIR



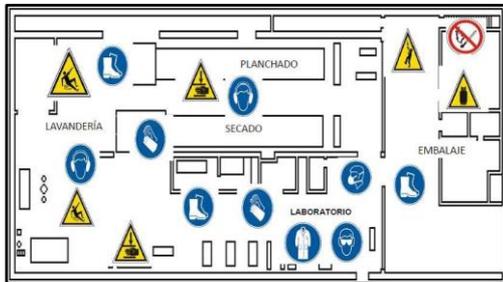
a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo



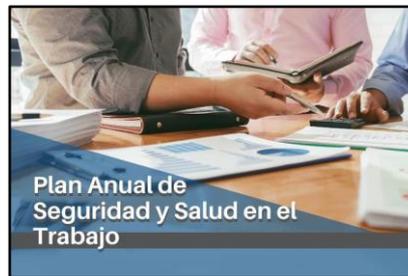
b) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo



c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control



d) El mapa de riesgos



e) Plan anual de seguridad y salud en el trabajo

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO																		
DATOS DEL EMPLEADOR																		
Razón Social o Denominación Social	RUC	Dirección, distrito, departamento, provincia	Actividad Económica	Nº Trabajadores en el Centro de Labores														
Objetivo General 1		Ejemplo: Organizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.																
Objetivo Específico		Ejemplo: Definir la política y los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.																
Medio		Ejemplo: 100 % de cumplimiento en 3 meses.																
Indicador		Ejemplo: Nº Accidentes Reportados / Nº Actividades Reportadas de 100%.																
Presupuesto		Ejemplo: \$ 10 000.																
Recurso		Ejemplo: Ley Nº 28715, D.S. Nº 085-2012-PE, Normas Técnicas, Guías, Procedimientos, entre otros.																
Nº	Descripción de la Actividad	Responsables de Ejecución	AÑO												Fecha de continuación	Estado (Realizado, pendiente, en proceso)	Observaciones	
			E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
1	Realizar actividades de diagnóstico inicial e importancia de la capacitación para el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Definir			X	X											Realizado	Registra
2	Realizar el diagnóstico inicial de los riesgos y actividades de diagnóstico.	Definir				X											En proceso	Registra
3	Definir la política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Definir			X												Pendiente	Registra
4																		

f) Programa anual de Seguridad y salud en el trabajo

**La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.**

# REGISTROS OBLIGATORIOS

REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
1 RAZÓN SOCIAL O IDENTIFICACIÓN SOCIAL	2 RUC	3 DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)	4 ACTIVIDAD ECONÓMICA	5 Nº TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL							
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

a) Accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

b) Exámenes médicos ocupacionales

REGISTRO DEL MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y FACTORES DE RIESGO DISERGONÓMICOS											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

c) Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos

REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

d) Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo

REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

e) Estadísticas de seguridad y salud

REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

f) Equipos de seguridad o emergencia

REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

g) Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia

REGISTRO DE AUDITORÍAS											
DATOS DEL EMPLEADOR:											
DATOS DEL MONITOREO:											
12 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA											

h) Auditorías

Los registros, deberán contener la información mínima establecida en los formatos de RM 005-2013-TR / RM 085-2013-TR

## SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- **Identificación y evaluación de riesgos.**
- **Vigilar factores del medio ambiente de trabajo**
- **Asesorar sobre planificación y organización del trabajo.**
- **Participa en el desarrollo de programas en mejoras de las practicas de trabajo**
- **Evalúa equipos relacionados a la salud.**
- **Asesora en materia de salud , de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, y EPP**
- **Vigilancia de la salud del trabajador en relación al trabajo**
- **Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación.**
- **Colabora en difusión de información y de la formación en SST**
- **Organiza los primeros auxilios y atención de urgencias**
- **participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales**

Ley 29783,  
Art 36

# TEMAS IMPORTANTES EN LA LEY 29783, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

N°	Tema	Ley N° 29783	Decreto Supremo N° 005-2012-TR
1	Obligación de capacitar e informar	Realizar no menos de 4 capacitaciones al año en materia de SST, y adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de SST. Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.	Las capacitaciones: -Deben realizarse dentro de la jornada de trabajo. -Pueden ser impartidas por el empleador, directamente o a través de terceros. -La descripción de las recomendaciones de SST deben constar por escrito, ya sea en el contrato de trabajo o en forma física o digital, debiendo entregarse a más tardar el primer día de labores. (RIS - IPER del puesto y función)

## DECRETO SUPREMO N° 020-2019-TR

**1**

La capacitación del trabajador deberá llevarse a cabo de manera presencial en su puesto o ambiente de trabajo.



## Artículo 7 del DL 1499

**Las capacitaciones presenciales a las que se refiere el artículo 35 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, se aplican únicamente en los siguientes supuestos durante la Emergencia Sanitaria:**

- a) Al momento de la contratación cualquiera sea la modalidad o duración; **y,**
- b) Cuando se produzca cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea **o actividad a realizar por el/la trabajador/a.**

**7.2 Las capacitaciones señaladas en el numeral anterior se ejecutan adoptándose las medidas preventivas de bioseguridad, referidas al distanciamiento social, la utilización de equipos de protección personal y cualquier otra medida dispuesta por la autoridad competente.**

**7.3 El/la empleador/a se obliga al cumplimiento de su Plan de Capacitaciones en forma virtual haciendo uso de los diferentes medios o herramientas tecnológicas.**

## DS 001-2021-TR

**Las capacitaciones presenciales señaladas en el artículo 27, son aquellas que se realizan:**

- a) Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
- b) Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea; **o, en la tecnología.**

**En los demás casos, el/la empleador/a puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos.**

## TEMAS IMPORTANTES EN LA LEY 29783, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

N°	Tema	Ley N° 29783	Decreto Supremo N° 005-2012-TR
2	Conservación y exhibición de registros	<p>Las entidades empleadoras deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores.</p> <p>Tales registros deben exhibirse en los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.</p>	<p>El plazo de conservación de los registros es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-20 años en caso de registro de enfermedades ocupacionales;</li> <li>-10 años para registro de accidentes e incidentes peligrosos; y,</li> <li>- 5 años, tratándose de otros registros.</li> </ul> <p>Para la exhibición, el empleador contará con un archivo activo que consigne los eventos de los últimos 12 meses, y un archivo pasivo que comprenda el resto de la información. Cuando se requiera el archivo pasivo, la Autoridad deberá otorgar un plazo razonable para que el empleador presente dicha información.</p>
3	Auditorías de los empleadores	<p>El empleador debe realizar auditorías periódicas a fin de comprobar la aplicación y eficacia del Sistema de Gestión de SST. La auditoría se realiza por auditores independientes</p>	<p>Tales auditorías serán obligatorias a partir del 1 de enero del año 2013. Excepcionalmente, durante el año 2012, los empleadores del sector de Energía y Minas deben ser auditados por las empresas acreditadas que figuren en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN.</p>

## DL 1499

### Artículo 8.- Auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

8.1 La obligatoriedad de las auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en el artículo 43 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas sectoriales, queda suspendida durante la Emergencia Sanitaria para todos los sectores económicos.

8.2 Culminada la Emergencia Sanitaria, el/la empleador/a tiene la obligación de realizar las auditorías señaladas en el numeral anterior dentro de los noventa días calendario siguientes al término de la misma, debiendo presentar el informe de auditoría a las autoridades competentes en un plazo máximo de quince días calendario de la emisión del referido informe, cuando corresponda.

## TEMAS IMPORTANTES EN LA LEY 29783, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

N°	Tema	Ley N° 29783	Decreto Supremo N° 005-2012-TR
4	Obligadas a contar con Comité SST y Reglamento Interno de SST	<p>Aplicable para aquellos empleadores con 20 a más trabajadores.</p> <p>Cuando existan sindicatos mayoritarios, el empleador incorporará en el Comité de SST a un miembro como observador.</p>	<p>1.El número de miembros del Comité será como mínimo de 4 personas y hasta el máximo de 12.</p> <p>2.En centros de trabajo con más de 100 trabajadores, el número no podrá ser inferior a seis (6) miembros, sumándosele dos (2) miembros más por cada 100 trabajadores adicionales.</p> <p>3.Para poder ser miembro del comité se requiere ser trabajador del empleador, mayor de edad, y de preferencia, contar con capacitación en tema de SST.</p> <p>4.El periodo de mandato de los miembros del Comité es como mínimo de 1 año y como máximo de 2.</p> <p>5. El Reglamento Interno de SST podrá enviarse a través de medios físicos o digitales; entre otros.</p> <p>Para efectos de la conformación del Comité, los empleadores deberán solicitar a la organización sindical más representativa que convoque a elecciones dentro de los primeros 30 días hábiles de publicado el Reglamento. De no existir organización sindical, el empleador deberá convocar a elecciones dentro del plazo antes indicado.</p>
5	Calificación como delito penal		<p>Penas de hasta 5 y 10 años, para quienes omitan adoptar medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que pongan en riesgo la vida, salud o integridad física del trabajador, o acarreen muerte o lesiones graves <b>(MODIFICADO)</b></p>

### DS 001-2021-TR

Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:

- A falta de organización sindical.
- En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomararlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.

\*De no alcanzarse consenso en la elección del/de la presidente/a y el/la secretario/a en dos (2) sesiones sucesivas, la designación del/de la presidente/a se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

**“Artículo 168-A.-**

**Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**

El que, **deliberadamente, infringiendo** las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, **ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave**, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años**.

Si, como consecuencia de la **inobservancia deliberada** de las normas de seguridad y salud en el trabajo, **se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave**, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será **no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave”**.

# TEMAS IMPORTANTES EN LA LEY 29783, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

## Art 101

D.S. N° 006-2014-TR

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud. Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley:

a) Al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador. Los trabajadores deberán acreditar su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional que tendrá validez por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica. Los certificados de los exámenes médicos ocupacionales que se realizan durante la relación laboral, tienen igual periodo de validez. El costo de estos exámenes es de cargo del empleador.

## DECRETO SUPREMO N° 016-2016-TR

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

b) Los trabajadores o empleadores podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional de salida.

La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.

c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realizan actividades de alto riesgo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 49 de la Ley, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.

d) En ningún caso el costo del examen médico será asumido por el trabajador.

## DL 1499

a) Se suspende la realización de exámenes médicos pre ocupacionales en las actividades calificadas de alto riesgo, debiéndose realizar únicamente a aquellos/as trabajadores/as que no cuentan con un examen médico ocupacional efectuado en el último año por un centro o servicio médico ocupacional autorizado.

b) Se suspende la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos y se prorroga automáticamente la vigencia de aquellos que hayan vencido o estén por vencer durante la Emergencia Sanitaria.

c) A efectos del examen médico ocupacional de retiro, se aplica lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.

6.2 El médico ocupacional de la empresa o entidad pública y privada valida la información del trabajador, amplía la vigencia y certifica la aptitud para los exámenes que no se realicen durante la Emergencia Sanitaria.

6.3 Lo señalado en el presente artículo no exime al/a empleador/a de su obligación de ejecutar la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as atendiendo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas complementarias, así como otras obligaciones aplicables contempladas en la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo.

## LEY N° 31246

De acuerdo a las disposiciones relacionadas con los exámenes médicos, el empleador tiene la obligación, a su costo, de practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria. Sólo los exámenes de salida son facultativos a pedido del trabajador o empleador. En actividades de alto riesgo, el empleador debe realizar exámenes médicos antes, durante y al finalizar el vínculo laboral.

## DS 001-2021-TR

Los resultados de los exámenes médicos son informados al/a la trabajador/a únicamente por el/la médico de la vigilancia de la salud, quien hace entrega del informe escrito debidamente firmado, que contiene lo siguiente:

- Los resultados del examen médico ocupacional completo, de acuerdo al protocolo de exámenes médicos establecidos por el/la médico de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as a cargo del/de la empleador/a.
- El certificado de aptitud médico ocupacional de la evaluación física y psíquica del/de la trabajador/a para el puesto de trabajo, en los casos de evaluación médica pre ocupacional y periódica, o el informe médico ocupacional, en el caso de evaluación médica de retiro.

# SEGURIDAD EN LAS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS, COOPERATIVAS DE TRABAJADORES Y OTROS

## Ley 29783, Art 68

El diseño, la implementación y evaluación de un SG-SST

El deber de prevención

El empleador  
GARANTIZA

La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente

La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente

En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

# DECRETO SUPREMO N° 002-2020-TR: SON REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA IPERC

Según lo establecido en el puesto de trabajo del/a trabajador/a; así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa del desarrollo de su trabajo o con ocasión del mismo.

**Las actividades rutinarias y no rutinarias**

Así como la posibilidad de que el/la trabajador/a que lo ocupe sea especialmente sensibles a determinados factores de riesgo

**Las condiciones de trabajo existentes o previstas**

En materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.

**Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles**

Realizar la evaluación de factores de riesgos para la procreación, el enfoque de género y protección de las trabajadoras y los adolescentes

**Incluir las medidas de protección de los/las trabajadores/as en situación de discapacidad**

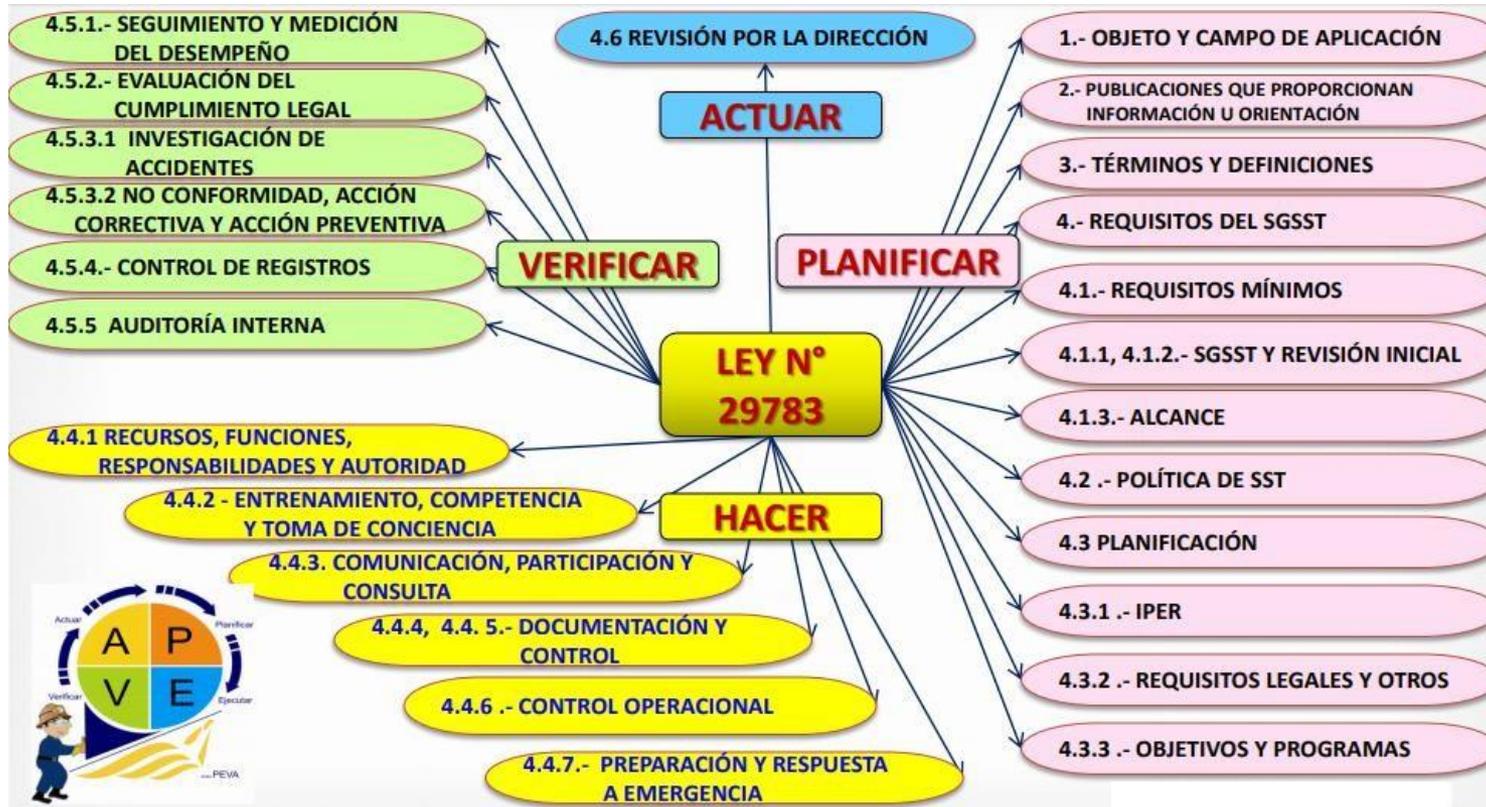
**Los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgo**

factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

**Los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales**

**Los datos estadísticos recopilados producto de la vigilancia de la salud colectiva de las y los trabajadores.**

# SISTEMA DE GESTIÓN LEY 29783 / OHSAS 18001



## Salud ocupacional

Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir de todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades. (RLSST)



## Actos sub estándar

Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

**Fuente: Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

“Son las fallas, olvidos, errores u omisiones que hacen las personas al realizar un trabajo, tarea o actividad y que pudieran ponerlas en riesgo de sufrir un accidente”. También se presentan al desobedecer prácticas o procedimientos correctos.

**Estas se definen como cualquier acción (cosas que se hacen) o falta de acción (cosas que no se hacen) que pueden llevar a un accidente. Es la actuación personal indebida, que se desvía de los procedimientos o metodología de trabajo aceptados como correctos. Se trata de acciones comunes, muchas veces que se realizan sin pensar, que nos pueden llevar a un accidente.**

## Condición sub estándar

Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

**Fuente: Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

“Son las instalaciones, equipos de trabajo, maquinaria y herramientas que **NO** están en condiciones de ser usados y de realizar el trabajo para el cual fueron diseñadas o creadas y que ponen en riesgo de sufrir un accidente a la o las personas que las ocupan”.

A las **CAUSAS AMBIENTALES** de los accidentes, las hemos llamado **CONDICIONES SUBESTANDARES**.

Estas se definen como cualquier condición del **AMBIENTE DE TRABAJO** que puede contribuir a un accidente. Estas condiciones del ambiente de trabajo esta conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general.

# JERARQUÍA DE LOS CONTROLES

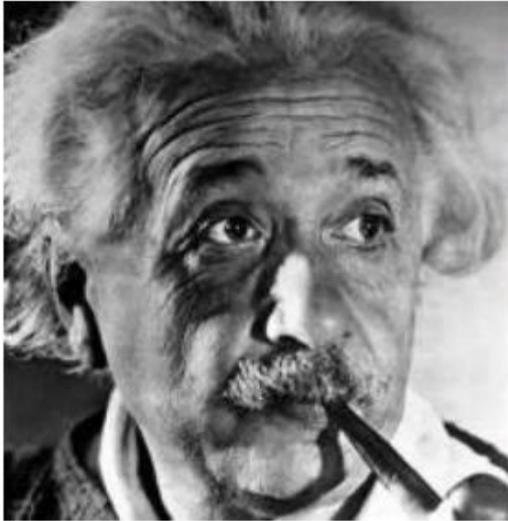
RAIZ DEL PELIGRO



# NORMATIVA LEGAL EN SALUD OCUPACIONAL

- <https://web.ins.gob.pe/es/salud-ocupacional-y-proteccion/normatividad>
- [https://www.sunafil.gob.pe/normas-sst.html?orders\[publishUp\]=publishUp&issearch=1](https://www.sunafil.gob.pe/normas-sst.html?orders[publishUp]=publishUp&issearch=1)
- <http://www.saludarequipa.gob.pe/unidades-organicas-3/dir-ejec-de-salud-ambiental/normas-legales-salud-ocupacional/>
- <https://www.gob.pe/institucion/pcm/colecciones/787-normativa-sobre-estado-de-emergencia-por-coronavirus>
- <http://bvs.minsa.gob.pe/blog/vhl/catalogos-minsa/biblioteca-central-minsa-2/>
- <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>
- <https://www.gob.pe/institucion/minsa/colecciones/normas>

# ¿Por qué una organización tiene accidentes/enfermedades ocupacionales?



No sabe

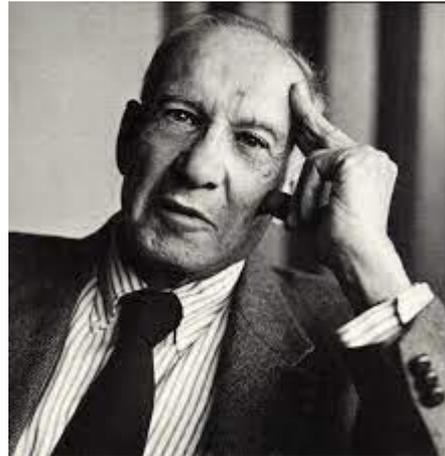


No puede



No quiere

“ El primer deber del negocio es sobrevivir y el principio guía de la economía comercial no es la maximización de las utilidades, sino el **evitar las pérdidas** ”



Peter Drucker

**GRACIAS**